



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 5 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 265-2025-R.- CALLAO, 5 DE SETIEMBRE DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la solicitud recibida el 21 de agosto de 2025 (Expediente N° E2062220), mediante la cual el estudiante **SNAIDER ANTONIO TERREL ABARCA** de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química con Código N° 2226120547, solicita el retiro definitivo de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 297-2022-CU del 30 de diciembre de 2022, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, por la modalidad de Examen General, entre otros, a don TERREL ABARCA SNAIDER ANTONIO a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, el estudiante **SNAIDER ANTONIO TERREL ABARCA**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química con Código N° 2226120547, por motivos personales, solicita se autorice su retiro definitivo de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1137-2025-URA/UNAC del 22 de agosto de 2025, adjuntó el Informe N° 18-2025-DDPG/FIQ/URA del 22 de agosto de 2025, en el cual se informa, que: “(...) el señor **TERREL ABARCA SNAIDER ANTONIO**, con código N° 2226120547 de la Facultad de Ingeniería Química (Escuela Profesional de Ingeniería Química), según la base de datos de la Unidad de Registros Académicos, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en la modalidad de Examen General de Admisión 2023-A, según Resolución Consejo Universitario N°297-2022-CU, de fecha 30 de diciembre de 2022. Y su última matrícula lo realizó en el Semestre Académico 2024-A, con el puntaje total de 8 créditos aprobatorios.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 453-2025-OAJ-UNAC recibido el 1 de setiembre de 2025, en relación a la solicitud de retiro voluntario y definitivo del estudiante **SNAIDER ANTONIO TERREL ABARCA** a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao; en el numera 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala, que por la consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que “*Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada por SNAIDER ANTONIO TERREL*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ABARCA, a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química.”;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por el estudiante es una renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, al haber tomado la decisión de retirarse definitivamente de la universidad. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del **TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece** que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química por el precitado estudiante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Oficio N° 1847-2025-SG-UNAC (Expediente N° E2062703) se comunicó al Dr. Jorge Luis Camayo Vivanco, Vicerrector Académico, sobre el pedido de vacaciones solicitado por la señora Rectora, Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, mediante Expediente N° E2062674, por el 5 de setiembre de 2025; por lo que corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 32418, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el cargo de rector de las Universidades, que establece: “*Artículo 65. Atribución del vicerrector. 65.1. Vicerrector académico: (...) 65.1.5. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o período vacacional del rector en funciones (...)*”; concordante con el numeral 134.16 del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, “*Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia*”;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1137-2025-URA/UNAC; Informe N° 18-2025-DDPG/FIQ/URA; Informe Legal N° 453-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **SNAIDER ANTONIO TERREL ABARCA**, con Código N° 2226120547, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 297-2022-CU del 30 de diciembre 2022, sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **SNAIDER ANTONIO TERREL ABARCA**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

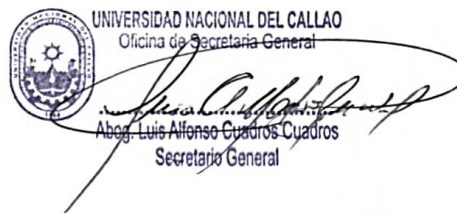
3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Química, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, FIQ, DBU, DAA. URA, RE, e interesado.